



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 647-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 JUN. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ, contra las Cartas No. 16-2011-DREC-OAL y Carta No. 17-2011-DREC-OAL, ambas de fecha 24 de marzo de 2011; y el Informe Legal N° 569-2011-GRC/GAJ del 02 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta No. 011966 la autoridad educativa eleva el recurso de nulidad interpuesto por OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ contra las Cartas No. 16-2011-DREC-OAL y No. 17-2011-DREC-OAL, ambas de fecha 24 de marzo de 2011.

Que, el artículo 11.1 de la Ley 27444 establece que: "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III capítulo II la presente ley" por lo que el recurso de nulidad presentado se califica como uno de apelación conforme al artículo 213 de la citada ley.

Que, mediante Resolución Directoral No. 003516 de fecha 19 de agosto de 2003 se le otorga a la administrada una asignación al cumplir 20 años de servicios y mediante Resolución Directoral Regional No. 002395 de fecha 30 de Julio de 2008 se le otorga una asignación al cumplir 25 años de servicios.

Que, con Carta N° 16-2011-DREC-OAL del 24 de marzo de 2011 y con Carta No.17-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, comunica a OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ sobre el contenido de la Resolución Directoral No. 003516 y de la Resolución Directoral Regional No. 002395.

Que, mediante expediente No. 013751 del 13 de abril de 2011, OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ interpone recurso de nulidad, que se califica de apelación, contra las Cartas No. 16-2011-DREC-OAL y 17-2011-DREC-OAL del 24 de marzo de 2011;

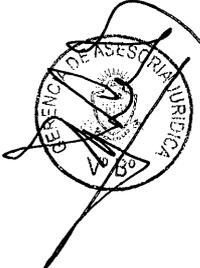
ANALISIS:

Que, con relación a las cartas impugnadas es preciso señalar que estas no cumplen con el objeto o contenido del acto administrativo, esto es aquello que decide, declara o certifica la autoridad respectiva, conforme lo previsto por el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley 27444, **ello en razón a que dicho documento (Carta) no es un acto administrativo sino un acto de administración**, el cual no tiene como finalidad producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada, ya que con dicho acto de administración la autoridad administrativa no ha resuelto pedido alguno formulado por la administrada, pues conforme se colige del contenido de las aludidas cartas estas no deciden, declaran o certifican,

y solo comunican sobre el contenido de las resoluciones a que se ha hecho referencia en el numeral 1.3. del presente informe, citando además en dichas cartas los artículos 109.1 y 207.2 de la Ley 27444.

Que, de lo precedentemente expuesto la oficina de asesoría jurídica opinó declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ contra las cartas No. 16 y No. 17-2011-DREC-OAL.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

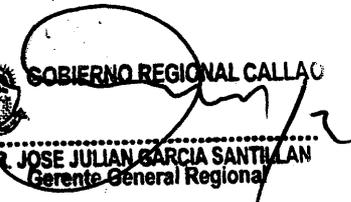
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por OLGA BEATRIZ MORENO SANCHEZ contra las Cartas No. 16 y No. 17-2011-DREC-OAL, ambas de fecha 24 de marzo de 2011;

Artículo Segundo.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional